

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR AZÚCAR EN 2012.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012)
(Última reforma DOF 31/08/12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el capítulo IV del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía establecer las medidas necesarias y oportunas para asegurar el abasto de bienes de consumo básico para la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales con objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas;

Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998 y en vigor a partir esa misma fecha;

Que el Anexo 2 al Artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua y la Decisión No. 7 de la Comisión Administradora del propio Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2005, definen la participación de Nicaragua dentro de cualquier arancel cuota que México establezca en aquellos casos que requiera importar azúcar;

Que el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que con base en la actualización de las estimaciones de la producción de azúcar del presente ciclo azucarero, se ha detectado que la oferta nacional de este producto será inferior a la del ciclo anterior (2010/2011), por lo cual resulta necesario prever medidas para enfrentar oportunamente algún riesgo que pudiera afectar los inventarios para asegurar el abastecimiento de este producto básico en el mercado nacional;

Que resulta prioritario establecer los mecanismos adecuados para la implementación de los compromisos de México establecidos en el instrumento comercial internacional mencionado, y Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo para importar hasta 250,000 toneladas de azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.14.01, 1701.14.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 de conformidad con lo siguiente:

I.

DESCRIPCION	Participación porcentual del cupo	País de origen
De conformidad con lo establecido en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los porcentajes de participación del cupo para importar azúcar libre de arancel para cada uno de estos países son:	22%	Guatemala
	10%	Nicaragua
	8%	El Salvador
	8%	Honduras
	5%	Costa Rica

II.

DESCRIPCION	Monto del cupo de importación anual	País de origen
Con el arancel-cupo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007; así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.	Hasta por el remanente del cupo a que se refiere este Acuerdo, una vez descontada la asignación efectuada en términos de la fracción anterior	Cualquier país

Punto reformado DOF 31/08/12

Segundo.- Para la asignación del cupo de importación referido en este Acuerdo, se establece el mecanismo de licitación pública conforme al contenido de la convocatoria y las bases de dicha licitación pública que para este efecto se publiquen, considerando lo siguiente:

a) Se asignará hasta el 80% del monto a licitar entre las personas físicas y morales que utilicen azúcar como insumo en sus procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo, y

b) Se asignará el resto del monto a licitar entre cualquier persona física o moral interesada.

Tercero.- Para efectos del inciso a) del punto anterior, las personas físicas y morales interesadas deberán demostrar que utilizan azúcar en sus procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo, con alguno de los siguientes medios:

I. Dictamen elaborado por Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Acta de fe de hechos de Corredor Público, en los cuales se haga constar que en 2011, el interesado realizó procesos productivos en los que el azúcar utilizada como insumo fue transformada en productos de consumo, o

II. Folio vigente de inscripción como usuario del Portal del Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar que la Secretaría de Economía habilite.

Cuarto.- La licitación pública a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las cuales se regirá la licitación pública.

Quinto.- Podrán participar en la licitación pública del presente cupo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, la convocatoria y los requisitos previstos en las bases de la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

I. En caso de convocatoria para licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación, y

II. Tratándose de convocatoria para licitación electrónica, para poder presentar su oferta, los interesados deberán registrarse en el sistema electrónico que se establezca para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos señalados en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx/portalSiicex/.

Sexto.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Séptimo.- Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Acuerdo serán nominativos, improrrogables, transferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de 2012.

Octavo.- Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:
Formato SE-03-011-3 “Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupos para importar o exportar”.

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1566760&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-6 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)”.

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1296451&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Los formatos antes citados corresponden a los siguientes trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

- I. “Asignación de cupo de importación y exportación a través de licitación pública”, para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-034
- II. “Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública”, para personas físicas o morales con homoclave en el RFTS SE-03-043

Décimo.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- La publicación de la Convocatoria a que se refiere este Acuerdo, se realizará únicamente cuando se identifique un riesgo que denote la necesidad de importación para complementar la oferta nacional, con base en el seguimiento al desempeño del ciclo, por el monto del riesgo detectado que permita asegurar inventarios suficientes para el abastecimiento de azúcar a la población consumidora.

TERCERO.- Si durante la vigencia del presente Acuerdo entrara en vigor un compromiso internacional suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establezca un tratamiento de azúcar a través de cupos, se realizarán las modificaciones necesarias en el presente instrumento para hacerlos compatibles, siempre que exista un remante de cupo por asignar.

México, D.F., a 3 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

REFORMAS: 1
FECHA DE PUBLICACIÓN: 31-08-12

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR AZUCAR EN 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2012 (DOF 31-08-12)

Unico.- Se **modifica** el Punto Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Las disposiciones aplicables a El Salvador y Nicaragua entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2012 y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Por lo que corresponde a Guatemala, Honduras y Costa Rica el presente Acuerdo será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor entre México y cada uno de los países mencionados, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará el aviso de vigencia correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.